



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01261-2022-HC/TC
ICA
JUAN FRANCISCO VARGAS
SALAZAR REPRESENTADO
POR ANA MARÍA SALAZAR DE
VARGAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de agosto de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Martín de la Cruz Anchante abogado de doña Ana María Salazar de Vargas contra la resolución de folio 116, de 4 de marzo de 2022, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

El 20 de diciembre de 2021, doña Ana María Salazar de Vargas interpuso demanda de *habeas corpus*¹ a favor de don Juan Francisco Vargas Salazar contra el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Módulo Penal de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, don Miguel Díaz Chirinos. Alegó la afectación de los derechos a la libertad personal y al debido proceso, en su manifestación a la motivación.

La recurrente solicitó que se disponga la inmediata libertad del favorecido, quien se encuentra limitado de su libertad personal en las celdas de la Policía Judicial (calle Ayacucho 500-Ica), sin mandato judicial expreso y concreto que haya dispuesto la restricción de su libertad.

Refirió que contra el favorecido existe una investigación con requerimiento fiscal de medida coercitiva de comparecencia con restricciones en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra el cuerpo y la salud, en la

¹ Folio 3



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01261-2022-HC/TC
ICA
JUAN FRANCISCO VARGAS
SALAZAR REPRESENTADO
POR ANA MARÍA SALAZAR DE
VARGAS

modalidad de lesiones en su forma de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, maltrato físico (Expediente 04823-2021-0-1401-JR-PE-02). Añadió que mediante Resolución 1, del 20 de diciembre de 2021², se tiene por formulado el requerimiento acusatorio contra el favorecido, el que ha sido reservado hasta que sea resuelto el requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato.

En el expediente obra el Oficio 544-2021-CSJI/TJIP-ICA-EXP.N 01502-2021-0-HC³, mediante el cual se remitieron las copias certificadas del expediente 04823-2021-0-1401-JR-PE-02, que contiene el proceso penal seguido contra don Juan Francisco Vargas Salazar.

Apersonamiento de la Procuraduría del Poder Judicial

Mediante escrito del 28 de diciembre de 2021⁴, el procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial se apersonó al proceso.

Sentencia de primera instancia o grado

A través de la Resolución 3, del 23 de diciembre de 2021⁵, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica declaró infundada la demanda por considerar que de la revisión de los actuados se determinó que, contra el favorecido, el Ministerio Público presentó ante el juzgado demandado el requerimiento de incoación de proceso inmediato por la presunta comisión del delito contra el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones en su forma de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, maltrato físico, por el cual el juez demandado, mediante Resolución 1, del 20 de diciembre de 2021, señaló fecha y hora para la realización de la audiencia de incoación de proceso inmediato. Asimismo, señaló que el artículo 447, inciso 1 del Código Procesal Penal indica que el fiscal debe solicitar al juez de investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato y este, dentro del plazo de 48 horas siguientes al requerimiento fiscal, realizará una audiencia única de incoación

² Folio 2

³ Folio 12

⁴ Folio 98

⁵ Folio 84



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01261-2022-HC/TC
ICA
JUAN FRANCISCO VARGAS
SALAZAR REPRESENTADO
POR ANA MARÍA SALAZAR DE
VARGAS

para determinar la procedencia del proceso inmediato, y la detención del imputado deberá mantenerse hasta la realización de la audiencia. Siendo así, advirtió que no se ha vulnerado los derechos constitucionales del favorecido.

Sentencia de segunda instancia o grado

A través de la Resolución 7, del 4 de marzo de 2022⁶, la Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica confirmó la apelada, por considerar que se advierte que al interior del proceso que el favorecido cuestiona, se ha dado trámite regular referente a la procedencia de un proceso inmediato. Agrega que, de acuerdo con lo verificado en el Sistema de Información de expedientes del Poder Judicial (SIJ) se observa que la mencionada audiencia se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2021, y sentenció a un año y once meses de pena privativa de la libertad efectiva que fuera convertida a 100 jornadas de servicio a la comunidad. Se ordenó su inmediata libertad, habiendo sido resuelta su situación jurídica, puesto que estuvo detenido con la única finalidad de llevarse a cabo la citada audiencia de procedencia o no de proceso inmediato, por lo que no se evidencia vulneración alguna al derecho a la libertad.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se disponga la inmediata libertad de don Juan Francisco Vargas Salazar, quien se encuentra limitado de su libertad personal en las celdas de la Policía Judicial (calle Ayacucho 500-Ica), sin mandato judicial expreso y concreto que haya dispuesto la restricción de su libertad. Se alegó la afectación de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal.

Análisis del caso

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, tanto el proceso de *habeas corpus*, como el resto de procesos

⁶ Folio 116



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01261-2022-HC/TC
ICA
JUAN FRANCISCO VARGAS
SALAZAR REPRESENTADO
POR ANA MARÍA SALAZAR DE
VARGAS

de tutela de derechos constitucionales tienen por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional o finiquitar una amenaza contra el mismo, es decir, tienen una finalidad eminentemente restitutoria, por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza de violación del derecho invocado, no existe la necesidad de emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.

3. Este Tribunal Constitucional advierte que la recurrente solicita la libertad inmediata del favorecido, ya que fue detenido el 18 de diciembre de 2021⁷. Al respecto, de los actuados que obran en autos, se tiene que la detención del favorecido se realizó en mérito a la flagrancia por el presunto delito de violencia familiar y conforme lo establece la ley; mediante Resolución 1, de 20 de diciembre de 2021, se citó para la audiencia única de incoación del proceso inmediato para el 22 de diciembre de 2021.
4. De la información aportada por la Administración del Módulo Penal Corporativo de Ica⁸ se tiene que, mediante Resolución 02-2021, del 22 de diciembre de 2021, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica, emitió sentencia de terminación anticipada, por el cual se condenó al actor a un año y once meses de pena privativa de la libertad efectiva que fue convertida a 100 jornadas de servicio a la comunidad, consecuentemente se dispuso su inmediata libertad.
5. Quiere esto decir, que han cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda. Acontece entonces la sustracción de la materia, en aplicación *a contrario sensu* del segundo párrafo del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

⁷ Cfr. copia del acta de intervención policial de 18 de diciembre de 2021

⁸ Cfr. Escrito 02388-2023-ES, del 25 de abril de 2023, que obra en el cuaderno del Tribunal Constitucional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01261-2022-HC/TC
ICA
JUAN FRANCISCO VARGAS
SALAZAR REPRESENTADO
POR ANA MARÍA SALAZAR DE
VARGAS

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA